



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1999	Jueves 23 de diciembre	Número 243

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 26 de noviembre de 1999. – El Jefe de la Unidad de Sanciones, José Luis León Morrodo.

9909355/9373. – 9.120

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090044034604	A MERINO	38846061	PREMIA DE MAR	03.10.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	003.
090043881731	ARANA MOTOR IMPORT SL	848949309	BARAKALDO	28.04.1999	135.000	811,37		LEY 30/199	003.
090044107425	JUNATA DE COMPENSACION	648981930	BILBAO	05.10.1999	250.000	1.502,53		RD 1156/98	033.1
090044106755	JUNTA DE COMPENSANCION	648981930	BILBAO	05.10.1999	250.000	1.502,53		RD 1156/98	033.1
090044109574	J ORTIZ	14532066	BILBAO	13.10.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044103055	A ALBENIZ	14597147	BILBAO	16.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044103067	A ALBENIZ	14597147	BILBAO	16.10.1999	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
090044061425	F LLANO	30668675	BILBAO	21.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044059005	J LIBANO	14254366	ERANDIO	26.09.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044107498	J DONOSO	14709505	LEIOA	15.10.1999	250.000	1.502,53		RD 1156/98	033.10
090044003980	M POZO	14697693	SANTURTZI	28.08.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044041190	A PEINADOR	13069963	ARANDA DE DUERO	21.09.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044134866	R DUAL	44676451	ARANDA DE DUERO	19.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044083883	M NAGECHA	BU001881	BURGOS	22.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044106240	GARGRESA S L	809254970	BURGOS	18.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044089393	V HERRERA	12912770	BURGOS	20.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044093529	C BLANCO	13097990	BURGOS	14.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044088947	J RASINES	13101648	BURGOS	29.09.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044088960	J RASINES	13101648	BURGOS	29.09.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044088911	J RASINES	13101648	BURGOS	29.09.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	003.B
090044083470	J CUESTA	13109068	BURGOS	24.10.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	003.3B
090044083469	J CUESTA	13109068	BURGOS	24.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044069424	J SAIZ	13114711	BURGOS	11.10.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044071571	M SADORNIL	13121487	BURGOS	12.09.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090043962380	R LOPEZ	13165741	BURGOS	12.10.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090043962100	J MAESTRO	13169007	BURGOS	13.10.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090043922988	O HERNANDEZ	71265367	BURGOS	21.10.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090043535830	D GARCIA	71271660	BURGOS	08.01.1999	100.000	601,01		LEY 30/199	003.
090043609538	O CUESTA	72882936	BURGOS	19.03.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	003.
090044064797	J MENA	01437063	MIRANDA DE EBRO	21.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044076593	F MAYORA	13299151	MIRANDA DE EBRO	13.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090044116803	J LLADO	16580804	STO DOMINGO CALZADA	09.10.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090043792692	R A B VEHICULOS ALQUILER S	881162398	ALCOBENDAS	05.04.1999	135.000	811,37		LEY 30/199	003.
090044102907	GRUAS Y TRANSPORTES BANESA	880322043	MADRID	15.10.1999	25.000	150,25		RD 13/92	013.2
090401698378	J MARTINEZ	00603616	MADRID	08.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090401695870	L PASTOR	50537552	MADRID	16.10.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044116839	J MORILLAS	51669241	MADRID	11.10.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
090401699036	M LOPEZ	50074085	CARABACHEL	14.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044069448	E ONANDIA	46579992	MAJADAHONDA	15.10.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044117285	S GALLEGO	12772770	PALENCIA	29.09.1999	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
090044075527	R BEASCOA	30586943	LAREDO	29.09.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	003.
090044108697	R BEASCOA	30586943	LAREDO	13.10.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
090044103262	A GARCIA	12185195	SANTANDER	13.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044131040	M OSINALDE	15386902	AZKOITIA	17.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044057021	P VALENCIA	02183281	SAN SEBASTIAN	17.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044078449	TRANDISPORTER SL	896463906	ALDAYA	14.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044103640	NASTRANS SL	896110556	VALENCIA	19.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090043944753	E MEDINA	13071143	LAGUNA DE DUERO	15.10.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	003.8
090044127606	R SIMON	12573352	VALLADOLID	16.10.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
090044078218	ALPLABUR S L	801164268	VITORIA GASTEIZ	14.10.1999	115.000	691,16		RD 1211/90	198.H
090043678779	J AURTENECHÉ	16272551	VITORIA GASTEIZ	03.11.1998	10.000	60,10		LEY 30/199	003.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo

de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del veinte por ciento de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 26 de noviembre de 1999. — El Jefe de la Unidad de Sanciones, José Luis León Morondo.

9909356/9374. — 38.475

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090044105209	S QUINCHUQUI	B 029439	BARCELONA	16.09.1999	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090401676851	R MORENO	36914035	BARCELONA	11.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044048550	J SUAREZ	37733473	BARCELONA	13.08.1999	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090401688804	J CARCELLER	37786398	BARCELONA	21.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090043895651	C NAVARRO	43411138	BARCELONA	30.06.1999	46.001	276,47		RD 1211/90	198.H
090401680970	M GUTIERREZ	11036372	MANRESA	30.08.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090401676590	E GARCIA	37875786	MOLLET DEL VALLES	09.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090043964065	M ROMERO	38979168	SABADELL	10.09.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090043964077	M ROMERO	38979168	SABADELL	10.09.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044070232	J GONZALEZ	30594254	ALONSOTEGI	22.09.1999	10.000	60,10		RD 13/92	168.
090043968976	I ARANA	78875606	ALONSOTEGI	01.07.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	003.1
090044062466	ESTAITZ HOSTELERIA S L	B48713010	BARAKALDO	06.10.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	003.38
090043934700	J GONZALVES	16056423	BERANGO	19.08.1999	5.000	30,05		RD 13/92	094.2
090043988999	INDUSMINUS S L	B48874721	BILBAO	15.07.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
090401689535	A PEREZ	11718526	BILBAO	27.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090043927240	C RUPEREZ	13157388	BILBAO	29.08.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
090044106020	J RODRIGUEZ	14256949	BILBAO	12.09.1999	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044062429	F CORDOBA	14387192	BILBAO	05.10.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	003.
090401690033	J GIMENO	14875741	BILBAO	17.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401684604	J ERCORECA	16029951	BILBAO	13.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044076570	J MARTINEZ	20758204	BILBAO	11.10.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090043968733	J ELDUAYEN	24404297	BILBAO	27.06.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044013870	J LORENZO	30584398	BILBAO	15.08.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090401690987	I REQUENA	30634330	BILBAO	24.09.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090401685580	J GARCIA	30655324	BILBAO	20.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044059686	U VIDAL	30691278	BILBAO	19.09.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090401689432	L MAURICIO	35253527	BILBAO	26.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090043969658	F DIEZ	14587639	DERIO	11.06.1999	16.000	96,16		RD 13/92	101.2A
090044018787	RESTAURACION Y PULIDO SL	B48581532	ERANDIO	07.07.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	003.
090043985512	M AGIRRE	16035146	ERANDIO	26.06.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
090401681883	J URIARTE	14929195	FRUIZ	06.09.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090401685657	M GARAITAONAINDIA	78896062	GERNIKA-LUMO	20.09.1999	30,000	180,30		RD 13/92	048.
090401685967	P GARCIA	14587005	GETXO	23.09.1999	20,000	120,20		RD 13/92	048.
090401690616	J VECINO	14891479	GETXO	21.09.1999	20,000	120,20		RD 13/92	048.
090043879360	S NUÑEZ	30588685	GETXO	20.06.1999	20,000	120,20		RDL 339/90	062.1
090401690124	J GARITANO	14931071	LAUKARIZ MUNGUIA	18.09.1999	50,000	300,51	1	RD 13/92	050.
090401691645	J ROO	78869909	ONDARROA	30.09.1999	20,000	120,20		RD 13/92	048.
090401683326	J ALLENDE	11918839	PORTUGALETE	04.09.1999	30,000	180,30		RD 13/92	048.
090043917944	R PEDRO RUIZ CARRASCO JOSE R	E48684351	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	28.06.1999	20,000	120,20		RDL 339/90	061.3
090044057940	V PACHECO	78915546	ARANGUREN ZALLA	14.08.1999	10,000	60,10		RD 13/92	036.1
090043870411	LIPIEZAS SEYCA S L	809224700	ARANDA DE DUERO	17.05.1999	20,000	120,20		RDL 339/90	061.3
090044100959	A PEINADOR	13069963	ARANDA DE DUERO	21.09.1999	1,000	6,01		RDL 339/90	059.3
090043930249	A DIEGO	45417415	ARANDA DE DUERO	06.07.1999	50,000	300,51		RDL 339/90	060.1
090043993752	R HERNANDEZ	45572668	ARANDA DE DUERO	07.08.1999	75,000	450,76	3	RD 13/92	020.1
090401688452	A DEL CURA	71251652	ARANDA DE DUERO	17.09.1999	20,000	120,20		RD 13/92	048.
090401689833	G RIBEIRO	8U001343	BRIVIESCA	01.10.1999	20,000	120,20		RD 13/92	048.
090044071716	J BARGA	14394448	BRIVIESCA	20.09.1999	16,000	96,16		RD 13/92	113.1
090043988914	TRANSPORTES LOAN S L	809018003	BURGOS	01.07.1999	15,000	90,15		RD 13/92	015.4
090043996935	M ACUÑA	12745073	BURGOS	01.07.1999	25,000	150,25		RDL 339/90	060.1
090043961040	A MARTIN	13143228	BURGOS	23.07.1999	25,000	150,25		RDL 339/90	061.3
090043863431	M IGLESIAS	13149483	BURGOS	29.06.1999	5,000	30,05		RDL 339/90	059.3
090043960114	J MAESTRO	13169007	BURGOS	13.10.1999	10,000	60,10		LEY 30/199	003.
090043920979	S GALLEGO	71266851	BURGOS	02.09.1999	10,000	60,10		LEY 30/199	003.B
090043985354	J SIERRA	13113412	COGOLLOS	22.06.1999	5,000	30,05		RDL 339/90	059.3
090401676668	I GARMENDIA	72579594	IGLESIAS	09.09.1999	50,000	300,51	3	RD 13/92	050.
090401690665	M DEL PIÑO	13281322	MIRANDA DE EBRO	22.09.1999	20,000	120,20		RD 13/92	048.
090044010776	F RODRIGUEZ	13121715	COCULINA	04.07.1999	5,000	30,05		RDL 339/90	059.3
090044108272	J MARQUES	8U002122	VILLARCAYO	23.09.1999	15,000	90,15		RD 13/92	117.1
090044109379	A GARCIA	13174443	VILLARCAYO	19.10.1999	10,000	60,10		LEY 30/199	003.3B
090044062170	N DIEZ	71281520	VILLARCAYO	29.09.1999	15,000	90,15		RD 13/92	118.1
090401688488	J GARZON	05652810	CIUDAD REAL	17.09.1999	20,000	120,20		RD 13/92	048.
090044101526	C CUERPO	16806155	PAJARA FUERTEVENTU	18.09.1999	PAGADO	PAGADO	3	RD 13/92	020.1
090043933240	CONSTRUCCIONES EUMAR S L	835148386	PUERTO DEL ROSARIO	16.06.1999	20,000	120,20		RDL 339/90	061.3
090044066927	V GUERRA	03060602	CIFUENTES	24.09.1999	15,000	90,15		RD 13/92	117.1
090044071236	D NUÑO	03042593	GUADALAJARA	19.09.1999	1,000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044038373	S FERNANDEZ	14567458	ALMONTE	25.09.1999	1,000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044037812	S FERNANDEZ	14567458	ALMONTE	25.09.1999	1,000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044030775	M MARTINEZ	12673247	MONZON	10.09.1999	1,000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401686078	G SANTOS	01397456	LA BAÑEZA	25.09.1999	30,000	180,30		RD 13/92	048.
090044062478	INDUSTRIAS ELTON S A	A26005637	LOGROÑO	07.10.1999	10,000	60,10		LEY 30/199	003.3B
090401686419	E DIEZ	12246587	LOGROÑO	02.07.1999	20,000	120,20		RD 13/92	048.
090401691396	M ROJAS	16495837	LOGROÑO	28.09.1999	20,000	120,20		RD 13/92	048.
090401671221	C RODRIGUEZ	33319639	LUGO	14.08.1999	20,000	120,20		RD 13/92	048.
090044106895	A GONCALVES	LU003317	TRABADA	25.09.1999	25,000	150,25		RD 13/92	072.4
090044101332	A CABALLERO	08981399	ALCALA DE HENARES	13.09.1999	10,000	60,10		RD 13/92	099.1
090044101939	PROMOCIONES COSTA MEDITERR	881554891	ALCOBENDAS	22.09.1999	10,000	60,10		LEY 30/199	003.B
090043918882	P BARRENECHEA	24404154	ALCOBENDAS	23.06.1999	5,000	30,05		RDL 339/90	059.3
090043918870	P BARRENECHEA	24404154	ALCOBENDAS	23.06.1999	5,000	30,05		RDL 339/90	059.3
090043980370	TRANURR SL	880618226	ALGETE	28.05.1999	10,000	60,10		LEY 30/199	003.
090043933123	A TORRES	07474730	ALGETE	02.07.1999	50,000	300,51	1	RD 13/92	087.1A
090043979159	I PRIETO	50679915	CERCEDILLA	28.05.1999	10,000	60,10		LEY 30/199	003.
090043979421	TRANSAGA SL	B79115523	COSLADA	11.06.1999	345,000	2.073,49		RD 1211/90	197.B
090043994124	J GONZALEZ	75355455	DAGANZO DE ARRIBA	16.06.1999	25,000	150,25		RD 13/92	013.2
090044031524	M GARCIA	01797720	FUENLABRADA	03.08.1999	25,000	150,25		RD 13/92	013.1
090044000849	AUTOCARES SEMA SA	A28898161	GETAFE	25.06.1999	115,000	691,16		RD 1211/90	198.H
090044008411	R LOPEZ	00112676	GETAFE	01.07.1999	50,000	300,51	1	RD 13/92	086.2
090401688531	F ENCINAS	02169635	GETAFE	17.09.1999	20,000	120,20		RD 13/92	048.
090044020241	HERRANZ ARRIBAS SA	A28732774	MADRID	17.09.1999	10,000	60,10		LEY 30/199	003.3B
090044105192	F MEYER	X2561596V	MADRID	14.09.1999	25,000	150,25		RD 13/92	087.1
090043899590	A LOPE	00796020	MADRID	23.06.1999	5,000	30,05		RDL 339/90	059.3
090043994434	P MIGUELA	02854143	MADRID	21.06.1999	5,000	30,05		RDL 339/90	059.3
090401684434	G TORRES QUEVEDO	05403488	MADRID	12.09.1999	40,000	240,40		RD 13/92	052.
090044060421	L TABERNEO	16053948	MADRID	18.09.1999	15,000	90,15		RD 13/92	117.1
090401657996	M LARA	24740903	MADRID	09.06.1999	30,000	180,30		RD 13/92	048.
090043999870	A MOLINA	50069882	MADRID	23.06.1999	25,000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044043198	J ANTONA	50076838	MADRID	07.08.1999	15,000	90,15		RD 13/92	117.1
090044043204	J ANTONA	50441756	MADRID	07.08.1999	25,000	150,25		RDL 339/90	061.3
090043993120	J ZOREDA	50723598	MADRID	26.06.1999	100,000	601,01	3	RD 13/92	020.1
090043982158	A BAUTISTA	51302505	MADRID	23.06.1999	26,000	156,26		RD 13/92	048.
090401667072	M VELEZ	71924313	MADRID	25.07.1999	50,000	300,51	1	RD 13/92	050.
090044075382	J MERCADO	52101399	PARLA	16.09.1999	1,000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044022183	J BRAVO	07496000	POZUELO DE ALARCON	25.09.1999	1,000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401687630	F FERNANDEZ	50283413	POZUELO DE ALARCON	14.09.1999	20,000	120,20		RD 13/92	048.
090043996893	MUDANZAS HERNAN SA	A79366746	SAN SEBASTIAN REYES	30.06.1999	35,000	210,35		RDL 339/90	061.3
090401673072	A RAMBAUD	X0785076V	VILLANUEVA DE CAÑADA	20.07.1999	30,000	180,30		RD 13/92	048.
090401687733	M RUIZ	50451899	VILLAVICIOSA DE ODON	14.09.1999	20,000	120,20		RD 13/92	048.
090044004521	L HIDALGO	22970237	CARTAGENA	31.07.1999	10,000	60,10		RD 13/92	167.
090043887733	J LUIS	44628480	BARAÑAIN	03.07.1999	50,000	300,51	2	RD 13/92	020.1
090401677272	P SILANES	72633677	VIANA	14.09.1999	30,000	180,30		RD 13/92	050.
090401669871	J PRIETO	10477803	SAMA DE LANGRESO	20.07.1999	26,000	156,26		RD 13/92	050.
090401688750	R FERNANDEZ	12192796	OVEDO	21.09.1999	30,000	180,30		RD 13/92	052.
090044116037	J VALDES	10592991	CARBAYIN ALTO	29.09.1999	15,000	90,15		RD 13/92	117.1
090043933652	J FAILDE	12759412	VILLABERMUDO DE OJ	06.06.1999	15,000	90,15		RD 13/92	155.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090044008060	M ABAD	12621165	PALENCIA	25.06.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
090043996844	J ECHEVARRIA	12775643	PALENCIA	26.06.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
090043996832	J ECHEVARRIA	12775643	PALENCIA	26.06.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
090043990830	J PEÑA	13712417	BORLEÑA	15.06.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044034033	TRANSPORTES DIAZ POLANCO S	839100920	RUBAYO	09.08.1999	10.000	60,10		RD 13/92	014.2
090044033545	A GUTIERREZ	13765235	SARON	01.08.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	087.1
090043992309	R GALDOS	13749719	SANTANDER	03.07.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044037447	J GUERRA	72115262	MONTE	11.08.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090043886420	F REAL	13926450	TORRELAVEGA	09.05.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044111271	J BORJA	03472540	RIAZA	03.10.1999	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090401688956	N AMENABAR	15959492	ANDOAIN	24.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401676267	J DEL RIO	72566556	BEASAIN	07.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401679050	A ARREGUI	725665629	ESCORIAZA	18.08.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401659099	L USABIAGA	34085611	HERNANI	18.06.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
090044075450	J AYUSO	15244473	IRUN	14.09.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	003.8
090044096543	J LOPEZ	44554163	IRUN	18.10.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	003.
090044096397	J LOPEZ	44554163	IRUN	18.10.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044021658	A RAMIREZ	30661110	ONATI	25.09.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044052941	M MORAL	15873174	RENTERIA	27.08.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	003.38
090043977734	I DURAN	34101543	RENTERIA	22.06.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
090401686510	J DURAN	04123893	SAN SEBASTIAN	29.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044074870	J IZAGUIRRE	15124932	SAN SEBASTIAN	18.09.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090401685499	J QUEREJETA	34091452	SAN SEBASTIAN	19.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401685426	J AGUEROS	13900574	GANDIA	19.09.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044073166	A BELLO	36766270	VENTA DEL MORO	17.09.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090401669100	V GARCIA	12147876	ARROYO	12.07.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
090043901213	J FERRANDIZ	09294227	VALLADOLID	13.06.1999	37.500	225,38		RDL 339/90	062.2
090044050117	F POSTIGO	16258022	VILLODAS	16.08.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090043602167	M CARRASCO	16244143	SALVATIERRA	23.04.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	003.
090044102099	M CALVO	16280907	SALVATIERRA	21.09.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401687526	J GALVEZ	30660826	SALVATIERRA	11.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090043525800	M SAEZ	24181812	VITORIA GASTEIZ	02.04.1998	135.000	811,37		LEY 30/199	003.
090043777678	M BOUTHIRI	X1280625P	CHIPRANA	22.02.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044016225	GRUPO UNION ZARAGOZA SL	B50544543	ZARAGOZA	06.07.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	062.2
090044007390	GRUPO UNION ZARAGOZA SL	B50544543	ZARAGOZA	06.07.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	062.2
090043982535	S ESCOLA	29105487	ZARAGOZA	18.06.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
090044005069	S ESCOLA	29105487	ZARAGOZA	18.06.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de las resoluciones que se indican, dictadas por esta Subdelegación del Gobierno en materia de extranjería, a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la misma, ésta no se ha podido practicar.

Las resoluciones obran en la Unidad de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, ante la cual podrán comparecer en el plazo de diez días para conocimiento del contenido íntegro de las mismas y constancia de tal conocimiento.

Estas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996,

de 2 de febrero (B.O.E. de 23 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio (B.O.E. de 3 de julio de 1985), y artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde su notificación o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Burgos, 1 de diciembre de 1999.- El Subdelegado del Gobierno Accidental, José Francisco de Celis Moreno.

9909422/9193. - 4.560

Expte	Interasado/a	N.I.E.	Nacionalidad	Resolución	Fecha	Precepto	Artículos
5698	Luzia María Da Silva	X-2592312-M	Brasileña	Denegación residencia	21-10-1999	R.D. 155/1996	96.3 y 57.2
6042	Clara Rosa Reis da Silva	X-2634105-F	Brasileña	Denegación residencia	21-10-1999	R.D. 155/1996	96.3 y 57.2
6333	Said Ouammou	X-2830006-V	Marroquí	Denegación residencia	17-09-1999	R.D. 155/1996	96.3 y 57.2
6406	Jorge Omar Ringa	X-2747623-C	Argentina	Denegación residencia	20-09-1999	R.D. 155/1996	96.3 y 57.2
6818	Olga Patricia Martínez Castro	X-2837773-X	Colombiana	Denegación residencia	30-09-1999	R.D. 155/1996	96.3 y 57.2
6839	Luz Dary López Gómez	X-2897888-A	Colombiana	Expulsión	29-10-1999	L.O. 7/1985	26.1 a) y f)
6842	Luz Marina Ossa Gómez	X-2853116-N	Colombiana	Expulsión	29-10-1999	L.O. 7/1985	26.1 a) y f)
6843	Krassimire Petrov Smilenov	X-2898394-A	Búlgara	Expulsión	25-10-1999	L.O. 7/1985	26.1 a)
6844	Dimitre Gueorguiev Raytchev	X-2898420-Y	Búlgara	Expulsión	25-10-1999	L.O. 7/1985	26.1 a)
6966	Jazmín del Rocio Flor Jacome	X-2822727-Y	Ecuatoriana	Denegación residencia	05-11-1999	R.D. 155/1996	96.3 y 57.2
7017	Fernando Novas Rodríguez	X-2900408-Q	Dominicana	Denegación residencia	15-11-1999	R.D. 155/1996	96.3 y 57.2
7018	Petro Popovych	X-2895579-V	Ucraniana	Denegación residencia	15-11-1999	R.D. 155/1996	96.1 y 57.2
7020	Oleksandr Soroka	X-2848110-C	Ucraniana	Denegación residencia	15-11-1999	R.D. 155/1996	96.3 y 57.2
7021	Oleksandr Zasma	X-2847770-W	Ucraniana	Denegación residencia	15-11-1999	R.D. 155/1996	96.3 y 57.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de las resoluciones que se indican, dictadas por esta Subdelegación del Gobierno en materia de extranjería, a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la misma, ésta no se ha podido practicar.

Las resoluciones obran en la Unidad de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, ante la cual podrán comparecer en el plazo de diez días para conocimiento del contenido íntegro de las mismas y constancia de tal conocimiento.

Estas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero (B.O.E. de 23 de febrero de 1996), por el

que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio (B.O.E. de 3 de julio de 1985), y artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde su notificación o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Burgos, 1 de diciembre de 1999. — El Subdelegado del Gobierno Accidental, José Francisco de Celis Moreno.

9909421/9194.- 4.560

Expte.	Interasado/a	N.I.E	Nacionalidad	Resolución	Fecha	Precepto	Artículos
5974	Rosalba Sarmiento Vargas	X-2873068-T	Colombiana	Expulsión	29-09-1999	L.O. 7/1985	26.1.a)
6753	Martha Rocío Zea Londono	X-2894382-Q	Colombiana	Expulsión	05-11-1999	L.O. 7/1985	26.1 a) y f)
6802	Sharif Su	X-2884637-T	Sierra Leona	Expulsión	25-10-1999	L.O. 7/1985	26.1.a)
6805	Leonardo Ariel Maya	X-2555542-N	Argentina	Denegación Residencia	27-09-1999	R.D. 155/1996	96.3 y 57.2
6830	Elizabeth Alzate Bedoya	X-2895896-N	Colombiana	Expulsión	04-11-1999	L.O. 7/1985	26.1 a) y f)
6831	Carolina Lloreda Ordoñez	X-2898341-L	Colombiana	Expulsión	04-11-1999	L.O. 7/1985	26.1 f)
6832	Francy Liliana Piedrahíta G.	X-2896270-H	Colombiana	Expulsión	28-10-1999	L.O. 7/1985	26.1 a) y f)
6833	Sandra Lorena García Pérez	X-2896256-G	Colombiana	Expulsión	29-10-1999	L.O. 7/1985	26.1 a) y f)
6834	Luz Mary Gutiérrez Soto	X-2898357-N	Colombiana	Expulsión	27-10-1999	L.O. 7/1985	26.1 a) y f)
6835	Blanca D. Gómez Gómez	X-2897933-W	Colombiana	Expulsión	28-10-1999	L.O. 7/1985	26.1 a) y f)
6836	Gloria Elena Vargas Guarín	X-2897836-C	Colombiana	Expulsión	29-10-1999	L.O. 7/1985	26.1 a) y f)
6838	Blanca Y. Cañaveral Beltrán	X-2895959-Y	Colombiana	Expulsión	05-11-1999	L.O. 7/1985	26.1 a) y f)
6957	Marcelo Augusto Pereira	X-2842813-J	Brasileña	Denegación Residencia	04-11-1999	R.D. 155/1996	96.3 y 57.2
6960	Sandra Gómez Cabrera	X-1758987-Q	Dominicana	Denegación Residencia	04-11-1999	R.D. 155/1996	96.3 y 57.2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

85690.

Número de identificación único: 09018 1 0100538/1999.

Procedimiento: Art. 131 Ley Hipotecaria 233/1999.

Sobre: Art. 131 Ley Hipotecaria.

De: Banco de Santander-Central Hispano, S.A.

Procuradora: D.^a Consuelo Álvarez Gilsanz.

Contra: Fernando Gonzalo Pinto y Mercedes Jiménez Arquero.

Dña. Pilar Pérez Martín, Juez de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 233/1999 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Santander-Central Hispano, S.A., contra Fernando Gonzalo Pinto y Mercedes Jiménez Arquero, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 24 de enero del 2000, a las 12,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. n.º 1.050, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques, en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 24 de febrero, a las 12,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 24 de marzo, a las 12,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta y su valor.—

Casa con corral sita en la calle Carrahontangas, actualmente señalada con el número 4, en el pueblo de Adrada de Haza, Burgos, de unos ciento treinta metros cuadrados en conjunto.

Linda, derecha entrando, calle de su situación; izquierda, calle; y fondo, Vidal Cantera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Roa al tomo 787, libro 19, folio 130, finca número 2.698.

Tipo de subasta: 11.820.859 pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a 2 de diciembre de 1999. — La Juez, Pilar Pérez Martín. — El Secretario (ilegible).

9909643/9454. — 14.060

BILBAO (BIZKAIA)

Juzgado de Instrucción número cuatro

Juicio de faltas: 1.224/97.

Número de identificación general: 48.04.1-97/053013.

Don Luis Daniel Simancas Alonso, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Bilbao (Bizkaia).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 1.224/97 se ha acordado citar a Manuel Lorenzo Miranda.

Cédula de citación

Organo y resolución que acuerda citar: Juzgado de Instrucción número cuatro de Bilbao (Bizkaia), en resolución de esta fecha dictada en el juicio referenciado.

Persona que se cita y objeto de la citación: Manuel Lorenzo Miranda, en calidad de denunciado. Asistir al juicio de faltas seguido por lesiones colisión.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado sito en calle Buenos Aires, 6, Sala de Vistas número 5, planta 1 (sótano), el 15 de febrero, a las 13,00 horas.

Previsiones legales:

1. - De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa puede ser multado en la cuantía que la Ley determina, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas de descargo que tuviere.

2. - Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3. - Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.).

Y para que conste y sirva de citación a Manuel Lorenzo Miranda, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Burgos, expido el presente en Bilbao (Bizkaia), a 24 de noviembre de 1999. — El Secretario, Luis Daniel Simancas Alonso.

9909357/9125. — 6.650

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Venta pública de bienes por gestión directa

Conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se anuncia la venta pública por gestión directa de los siguientes bienes embargados:

Exp. 99/117. - Urbana, local comercial en calle Sombrerería números 3 y 5, bajo, de Burgos. De 67,35 m.². Finca : 22.261. Cargas: 1, Caja de Burgos 29.939.702 pesetas; 2, Egarmoda, Sociedad Limitada, 382.985 pesetas; 3, Recaudación Municipal Excmo. Ayuntamiento 1.075.540 pesetas. Tipo mínimo: 5.558.387 pesetas, al alza.

Exp. 99/118. - Garaje en Avenida Eladio Perlado números 59-61, sótano número 35, de 24 m.². Finca 16.432. Cargas: Recaudación Municipal 956.431 pesetas. Tipo mínimo: 450.000 pesetas al alza. Sin cargas.

Exp. 99/126. - Furgoneta D.A.F. Mdl. VS 400 BN, matrícula BU-7894-L Tipo mínimo: 80.000 al alza. Sin cargas.

Exp. 99/47. - Lote 1: Rústica, mitad indivisa de la finca en Espinosa de los Monteros, Jurisdicción de la Sia. Finca número 13.679. Consta de prado con cabaña, de 70 m.² la cabaña y 1 hectárea, 29 áreas y 6 centiáreas el prado. Tipo mínimo 365.193 pesetas. Sin cargas.

Lote 2: Rústica, mitad indivisa de la finca en Espinosa de los Monteros, Jurisdicción de la Sia. Finca número 13.681. Consta de prado con su cabaña de 67 áreas y 76 centiáreas. Tipo mínimo 213.730 pesetas. Sin cargas.

Exp. 99/115. - Lote único: 1, una máquina granalladora Regina (Talleres Alju) 8, tolva y cuadro de mando; 4, una cabina de pintura y tren Kerme; 5, ocho cubas para solución líquida; 6, trece carros de transporte; 9, una plegadora motor Hifessa Casanova anti-flexión; 10, una cinta circular FMB Ceus; 12, una soldadora Saf 9120-6009; 14, un aspirador Nilfisk GMI; 17, una máquina cortadora de chapa gruesa; 18, una maquinaria pequeña traspaletas, banco trabajo torno antiguo, yunque; 20, una soldadora de conos SAF TIG/PLASMA; 23, un equipo de soldadura Seo Safix C.2.S. un equipo soldadura Seo Safix C.2.S.; 25, un equipo de soldadura Serra-soldadura FC-350; 27, un equipo soldadura Saf Safming 250 Bl; 28, un equipo soldadura Lincoln compact 350-I; 29, una bomba de agua con depósito Itur; 30, un equipo de soldar Safming; 32, una cabina rayos-X; 34, un horno industrial Forno Matic FGA 291414. Sin tipo mínimo. Sin cargas.

Exp. 99/113. - Urbana: vivienda en Lerma, calle Cura Merino, número 2, bajo izd. Finca 13.755.0. 1/5 de 2/3 de la 1/2 indivisa del pleno dominio con carácter privativo y 1/5 de 1/3 de la 1/2 de la nuda propiedad con carácter privativo. Tipo mínimo 210.000 pesetas. Sin cargas.

Las ofertas de compra podrán realizarse en el modelo y en el sobre que se facilitarán expresamente para este fin en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en calle Vitoria, 16, de Burgos, o mediante escrito firmado y con suficiente detalle, presentado en sobre cerrado.

Se admitirán ofertas hasta la apertura de los sobres, que será pública y se efectuará el día 26 de enero del 2000 (miércoles) a las 11 horas en la séptima planta de esta Dirección Provincial.

El precio del bien adjudicado deberá ser hecho efectivo por el comprador dentro de los dos días siguientes al de la notificación que se le efectúe.

Burgos, a 29 de noviembre de 1999. — El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

9909365/9273. — 6.840

AYUNTAMIENTO DE BURGOS**Sección de Servicios**

Por las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para gallinero, en un establecimiento sito en la carretera de Poza, sin número, Hogar Santa Teresa Jornet. (Exp. 367/C/1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 25 de noviembre de 1999. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

9909449/9383. — 3.800

Por Tengel Mann España, Sociedad Anónima, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para carnicería, en un establecimiento sito en la Avda. del Cid, número 72, local 2. (Exp. 365/C/1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 24 de noviembre de 1999. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

9909431/9384. — 3.800

Por Millarto, S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para venta mayor de recambios de automóvil, en un establecimiento sito en la calle Fernando Dancausa, número 16, nave B-3. (Exp. 364/C/1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 24 de noviembre de 1999. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

9909442/9385. — 3.800

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Según acuerdo del Pleno Municipal de fecha 12 de noviembre de 1999, quedan señaladas las siguientes fiestas locales para el año 2000:

- Festividad de San Prudencio, día 28 de abril, viernes.
- Festividad de San Isidro, día 15 de mayo, lunes.

Treviño, a 23 de noviembre de 1999. — El Alcalde, Juan Carlos Aguillo.

9909300/9288. — 3.000

En sesión ordinaria del Pleno Municipal de fecha 12 de noviembre de 1999, se tomó el siguiente acuerdo:

Primero: Desestimar la reclamación presentada por don José Ramón Buesa Sarachu frente a la aprobación provisional, por su falta de cobertura jurídica.

Segundo: Aprobar definitivamente la imposición de tasas por suministro de agua en las localidades de Ajarte, Araico, Arana, Armentia, Ascarza, Burgueta, Dordoniz, Grandival, Mesanza, Moraza, Moscador, Muergas, Ogueta, Pedruzo, Samiano, San Esteban, San Martín Galvarin, San Vicentejo, Sáseta y Zurbitu, de este término municipal.

Tercero: Aprobar definitivamente la imposición de tasas por ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y por el servicio de ayuda a domicilio.

Cuarto: Aprobar definitivamente la fijación de las respectivas tarifas de las tasas.

Quinto: Aprobar definitivamente las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas previamente señaladas.

Sexto: Notificar la presente resolución a cuantos hayan comparecido como interesados y publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las ordenanzas fiscales aprobadas en el «Boletín Oficial» de la provincia para su entrada en vigor y general conocimiento.

Frente a las ordenanzas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de Castilla y León en el plazo de dos meses desde su publicación «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Treviño, a 23 de noviembre de 1999. — El Alcalde, Juan Carlos Aguillo.

9909299/9289. — 3.000

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1.º — Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Servicio de Asistencia Social del Municipio.

Artículo 2.º — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa y utilización de los medios municipales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Servicio de Asistencia Social del Municipio.

Artículo 3.º — Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes los titulares a quienes se haya reconocido la prestación del

Servicio de Ayuda a Domicilio, y, en todo caso, quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Devengo.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento en el que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura recibo.

3. El pago podrá realizarse a través de domiciliación bancaria previa autorización expresa del beneficiario.

Artículo 6.º – Período de facturación.

El período de facturación a los beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio, será mensual.

Artículo 7.º – Régimen General del Servicio.

En lo no previsto en esta ordenanza y que no tenga carácter estrictamente fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general o particular de prestación del servicio.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8.º – Tarifas.

1. Las cuantías de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

Tarifa número 1. – Todo sujeto pasivo pagará el 10 por 100 del coste del servicio. Este 10 por 100 se calculará en función del número de horas de servicio que se le prestan, abonando como coste hora la cantidad que para cada ejercicio subvencione la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos de la Junta de Castilla y León,

Tarifa número 2. – Además cada sujeto pasivo vendrá obligado a abonar las cantidades que resulten de aplicación del siguiente cuadro:

	<u>Ptas/mes</u>	<u>Ptas/mes.</u>
1. Si la R.D. del S.P. es inferior a	2.500:	500
2. Si la R.D. del S.P. está entre a	2.501/ 7.500:	1.000
3. Si la R.D. del S.P. está entre a	7.501/15.000:	2.000
4. Si la R.D. del S.P. está entre a	15.001/22.500:	3.000
5. Si la R.D. del S.P. está entre a	22.501/30.000:	4.000
6. Si la R.D. del S.P. está entre a	30.001/37.500:	5.000
7. Si la R.D. del S.P. está entre a	37.501/45.000:	6.000
8. Si la R.D. del S.P. excede de	52.500:	8.000

(R.D. significa renta disponible y S.P. sujeto pasivo).

Se entiende por renta disponible la diferencia entre ingresos y gastos justificados tenidos en cuenta por la Comisión como seguimiento de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos de la Junta de Castilla y León, a la hora de reconocer a una persona como beneficiaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Los ingresos a tener en cuenta serán los de la unidad familiar, constituida ésta por el beneficiario y todos aquellos otros miembros con los que conviva en el domicilio familiar.

En los casos en que el beneficiario se ausente por viajes, ingresos en clínicas, etc., durante uno o dos días, estos se contabilizarán a efectos de facturación como trabajados, dándose el mismo tratamiento cuando el beneficiario cause baja definitiva en el Servicio por fallecimiento, cambio de domicilio, ingresos prolongados en residencias sanitarias o de tercera edad, etc.

Las bajas deberán cursarse en el Centro Social con una antelación de quince días, no teniendo aplicación lo regulado en el punto anterior si así se hiciera. Quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Todas las personas afectadas por el pago de esta tasa están obligadas a comunicar todo cambio, circunstancias, etc., que pudieran implicar modificación en el cálculo de la aportación de los beneficiarios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se produzca.

2. El Ayuntamiento aplicará a los beneficiarios del servicio una bonificación conforme a los baremos establecidos por los servicios sociales en función de su situación familiar, económica, renta neta y necesidad del servicio.

3. Las cuantías señaladas en el punto 1 no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se aplicará según determine la legislación vigente en su momento.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de agosto de 1999, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Treviño, 26 de noviembre de 1999. – El Alcalde, Juan Carlos Aguillo.

9909297/9290. – 7.740

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 10 siguiente, que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 7.º – Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 8.º – Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9.º – Reparaciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. – Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año 60 pesetas.

2. Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una, al año 110 pesetas.

3. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año 0,60 pesetas.

4. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año 30 pesetas.

Tarifa segunda. Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción al año, 60 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, unidad, 3.000 pesetas.

Disposición final.—

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de agosto de 1999, entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Treviño, 23 de noviembre de 1999. – El Alcalde, Juan Carlos Aguillo.

9909296/9291. – 8.740

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

I.- DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º - Este Ayuntamiento/Junta Administrativa de Condado de Treviño de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998 de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. – OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º - Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. - DEL SERVICIO

Artículo 3.º - Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º - El Ayuntamiento/Junta Administrativa organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo al Ayuntamiento/Junta Administrativa el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º - Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Superioridad.

IV. - DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6.º - Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de

abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 7.º - No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º - El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º - La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 10. - La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de otra nueva póliza de abono.

V.- DEL SUMINISTRO

Artículo 11. - El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. - El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13. - Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.º Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.º Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua solamente en limpiezas e higiene.

B) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas...) o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. - El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. - El suministro de agua a los abonados será permanente. El servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16. - A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro.

1. - Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

2. - Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. - Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. - Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. - El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. - DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18. - Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 19. - Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que el Ayuntamiento/Junta Administrativa haya autorizado las obras, podrá ser exigida sea a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. - Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable del Ayuntamiento/Junta Administrativa.

Artículo 21. - Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. - Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo el Ayuntamiento/Junta Administrativa tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. - DE LOS CONTADORES

Artículo 23. - Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada

abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro sumilar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24. - El Ayuntamiento/Junta Administrativa fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, el Ayuntamiento/Junta Administrativa exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrá de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo propiedad del usuario, no podrán ser manipulados más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento/Junta Administrativa someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 26. - El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica del Ayuntamiento/Junta Administrativa y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27. - Constituirá defraudación, cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por el Ayuntamiento/Junta Administrativa en el contador, en la acometida en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. - DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. - A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio en la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma, y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29. - Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Administrativa con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio del mismo Ayuntamiento/Junta Administrativa.

Artículo 30. - El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha

agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. - También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. - DEL CONSUMO

Artículo 32. - El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. - Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34. - Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo al Ayuntamiento/Junta Administrativa efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. - En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, el Ayuntamiento/Junta Administrativa solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

X. - BASES DE PERCEPCION

Artículo 36. - Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

XI.- DE LAS TARIFAS

Artículo 37. - El consumo efectuado por cada abonado será facturado por el Ayuntamiento/Junta Administrativa aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la superioridad.

Artículo 38. - Independientemente del agua consumida, el Ayuntamiento/Junta Administrativa facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39. - Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el anexo.

Artículo 40. - La facturación del importe del suministro al abonado se ejecutará por períodos no superiores a tres meses, estudiándose por el Ayuntamiento/Junta Administrativa, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos períodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

Artículo 41. - Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para el Ayuntamiento/Junta Administrativa, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor de Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. - El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las del Ayuntamiento/Junta Administrativa consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. - Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2. - Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionales dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. - Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. - Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. - Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

6. - Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por estos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

7. - Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

8. - Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. - Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. - Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. - Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45. - Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por el Ayuntamiento/Junta Administrativa con multas de la cuantía que autorice la Legislación vigente.

Artículo 46. - Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. - Los deudores quedan incurso en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa retirada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. - El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

XIII. - DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza con su anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XIV. - ANEXO A LA ORDENANZA

Ejecución de los ramales. - El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador. - Todos los contadores habrán de ser sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación. - Los grupos de sobre-elevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general; en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS:

La cuota tributaria correspondiente a la condición de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá, por vivienda o local, en la cantidad de:

- Ajarte: 250.000 ptas.
- Araico: 250.000 ptas.
- Arana: 250.000 ptas.
- Armentia: 250.000 ptas.
- Ascarza: 200.000 ptas.
- Burgueta: 200.000 ptas.
- Dordoniz: 125.000 ptas.
- Grandival: 200.000 ptas.
- Moraza: 400.000 ptas. incrementadas anualmente en su IPC.
- Mesanza: 250.000 ptas.
- Moscardor: 200.000 ptas.
- Ogueta: 225.000 ptas. incrementadas anualmente en su IPC.
- Pedruzo: 300.000 ptas.
- Samiano: 250.000 ptas.
- San Esteban: 250.000 ptas.
- San Martín Galvarin: 250.000 ptas.
- San Vicentejo: 300.000 ptas.
- Sáseta: 410.128 ptas.
- Zurbitu: 350.000 ptas. incrementadas anualmente en su IPC.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

- Ajarte: 10 pesetas/m.³.
- Araico: 10 pesetas/m.³.
- Arana: Cuota anual, 10.000 pesetas y 10 pesetas/m.³.
- Armentia: Cuota anual, 10.000 pesetas y 10 pesetas/m.³.
- Ascarza: Cuota anual, 1.000 pesetas y 25 pesetas/m.³.
- Burgueta: Cuota mensual, 400 pesetas; entre 20 y 25 m.³, otras 200 pesetas; entre 25 m.³ y 30 m.³, otras 300 pesetas; a partir de 30 m.³, otras 500 pesetas. La lectura en los meses estivales puede ser diaria y se permite un consumo diario de hasta 1 m.³ sin recargo. Si se sobrepasa este límite, se cobrará a 300 pesetas por m.³. En el caso de que se exceda del consumo por razón de una avería, se deberá justificar la avería y el consumo que exceda de los 20 m.³ por mes, tendrá un coste adicional de 100 pesetas por m.³.
- Dordoniz: 10 pesetas/m.³.
- Grandival: 10 pesetas/m.³.
- Moraza: Hasta 15 m.³ mensuales, 2.000 pesetas/año. Precio por exceso de consumo, 100 pesetas/m.³.
- Mesanza: 10 pesetas/m.³.
- Moscador: Cuota anual, 20.000 pesetas y 10 pesetas/m.³.
- Ogueta: Cuota anual, 5.000 pesetas y 10 pesetas/m.³.
- Pedruzo: Cuota anual, 10.000 pesetas y 10 pesetas/m.³.
- Samiano: 10 pesetas/m.³.
- San Esteban: 10 pesetas/m.³.
- San Martín Galvarin: Cuota semestral, 500 pesetas y 40 pesetas/m.³.
- San Vicentejo: 10 pesetas/m.³.
- Sáseta: Cuota anual, 2.500 pesetas y 50 pesetas/m.³.
- Zurbitu: 10 pesetas/m.³.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable de las que las tarifas contenidas en este anexo son parte se aprobó definitivamente en acuerdo del Ayuntamiento/Junta Administrativa de fecha 12 de noviembre de 1999.

En Treviño, a 12 de noviembre de 1999. - El Alcalde Presidente, Juan Carlos Aguillo.

9909295/9292. - 32.490

En sesión ordinaria del Pleno Municipal de fecha 12 de noviembre de 1999, se tomó el acuerdo de crear el Registro Municipal de Uniones de Hecho, a tenor de lo siguiente:

Artículo 1. - Se crea en el Ayuntamiento de Condado de Treviño el Registro Municipal de Uniones Civiles, que tendrá carácter administrativo y se registrará por el articulado del presente acuerdo.

Artículo 2. - En el Registro Municipal de Uniones Civiles se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales, de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como la terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

Artículo 3. - La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el funcionario encargado del Registro para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial. Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el Municipio de Condado de Treviño por su condición de residente habitual en el mismo.

No se procederá a practicar inscripción alguna si alguno de los comparecientes es menor de edad no emancipado o si son

entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral.

Tampoco podrá llevarse a efecto la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso deberá aportar dictamen médico sobre su aptitud para consentir en la constitución de una unión de convivencia no matrimonial.

Asimismo se denegará la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere declarado incapaz para contraer matrimonio.

Artículo 4. - En ese primer asiento podrán hacerse constar cuantas circunstancias relativas a su unión manifiesten los comparecientes. También podrán anotarse, mediante transcripción literal, los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

No obstante, las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión podrán practicarse a instancia de solo uno de los miembros de la misma.

Artículo 5. - El Registro estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 6. - El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El Libro está formado por hojas móviles, foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 7. - La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a esa unión.

Artículo 8. - El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de las páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Artículo 9. - Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el funcionario encargado del Registro a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 10. - En el Ayuntamiento de Condado de Treviño todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Uniones Civiles tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

Artículo 11. - Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

DISPOSICION FINAL

El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Treviño, a 23 de noviembre de 1999. - El Alcalde, Juan Carlos Aguillo.

9909293/9293. - 5.320

Ayuntamiento de Villadiego

Habiéndose solicitado en este Ayuntamiento por don Marcelino Díez Gutiérrez, licencia municipal para el establecimiento de la actividad de apícola sita en el local de la POL 203, Parcela 52 de este Municipio, se hace público, por espacio de quince días, conforme a lo establecido en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que los que pudieran resultar afectados de algún

modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan presentar por escrito, durante dicho plazo, cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas.

En Villadiego, a 29 de noviembre de 1999. — El Alcalde Presidente, José Ramón Urbaneja Monje.

9909452/9287. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanapalla

A los efectos previstos en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas, se hace público que el Ayuntamiento de Quintanapalla, en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 1999, acordó adjudicar el contrato de construcción de pista polideportiva y urbanización, según documentación técnica realizada por el Arquitecto-Técnico don Jesús González González, a la empresa Constructora Industrial de Burgos, Sociedad Anónima, en el precio de diez millones doscientas cuarenta y tres mil quinientas ochenta y dos pesetas (10.243.582 ptas.).

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Quintanapalla, a 11 de noviembre de 1999. — El Alcalde, Jacinto Vega Martino.

9908743/9238. — 3.000

Ayuntamiento de Fontanas

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 26 de octubre de 1999, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 1999.

En cumplimiento del artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por lo motivos que se señalan en el apartado 2.º del mencionado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Fontanas, a 26 de octubre de 1999. — El Alcalde, Pedro Hurtado Martínez.

9908692/9240. — 3.000

Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 20 de octubre de 1999, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 1999.

En cumplimiento del artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por lo motivos que se señalan en el apartado 2.º del mencionado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Villaquirán de la Puebla, a 26 de octubre de 1999. — El Alcalde, Julián Díez Delgado.

9908684/9241. — 3.000

Ayuntamiento de Itero del Castillo

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 26 de octubre de 1999, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 1999.

En cumplimiento del artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por lo motivos que se señalan en el apartado 2.º del mencionado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Itero del Castillo, a 26 de octubre de 1999. — El Alcalde, José Angel Abad Hierro.

9908668/9242. — 3.000

Ayuntamiento de Castellanos de Castro

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 27 de septiembre de 1999, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 1999.

En cumplimiento del artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por lo motivos que se señalan en el apartado 2.º del mencionado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Castellanos de Castro, a 27 de octubre de 1999. — El Alcalde, José Luis Peña Villaverde.

9908667/9243. — 3.000

Ayuntamiento de Castrillo Matajódos

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 27 de octubre de 1999, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 1999.

En cumplimiento del artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por lo motivos que se señalan en el apartado 2.º del mencionado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Castrillo Matajódos, a 27 de octubre de 1999. — El Alcalde, Anastasio Alonso Antón.

9908445/9244. — 3.000

Ayuntamiento de Puentedura

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1999, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplemento de crédito.

En virtud de lo dispuesto en el art. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

En Puentedura, a 29 de noviembre de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9909348/9335. — 3.000

Ayuntamiento de Buggedo

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1999, el proyecto de ejecución de obra municipal ordinaria relativa al proyecto de saneamiento integral de aguas en Buggedo, por el Arquitecto D. Javier González Agreda, con un presupuesto de ejecución de contrata de 53.100.312 pesetas, así como las siguientes separatas:

Separata de la primera fase correspondiente al Plan de Aguas del año 2000. Obra 21/0/00 por un importe de 24.982.962 pesetas.

Separata del Fondo de Cooperación Local de 1999. Obra número 125/0/99, por un importe de 2.000.000 de pesetas.

Se somete a información pública a fin de que puedan ser examinados por el plazo de quince días.

Buggedo, a 16 de noviembre de 1999. — El Alcalde, César Valderrama Urruchi.

9909247/9339. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanaortuño

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 94.2 de la L.C.A.P., se publica que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 1999, acordó por unanimidad adjudicar a don Jesús Marcos Bartolomé Velasco, el contrato de ejecución de obras de instalación de la red de abastecimiento y saneamiento de agua en Polígono Industrial de Quintanaortuño, en la cantidad de seis millones setecientos noventa y nueve mil pesetas (6.799.000 ptas.).

En Quintanaortuño, a 30 de noviembre de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9909413/9340. — 3.000

Ayuntamiento de Villсандino

Por no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general de este Municipio para 1999, aprobado inicialmente por esta Corporación, se eleva a definitivo y se publica resumido por capítulos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:	Pesetas
1. - Impuestos directos	3.695.346
3. - Tasas y otros ingresos	3.544.558
4. - Transferencias corrientes	4.301.241
5. - Ingresos patrimoniales	4.593.442
B) Operaciones de capital:	
7. - Transferencias de capital	7.282.238
Total ingresos	23.416.825

GASTOS

A) Operaciones corrientes:	Pesetas
1. - Gastos de personal	3.245.682
2. - Gastos en bienes corrientes y servicios ..	6.353.677
4. - Transferencias corrientes	695.456
B) Operaciones de capital:	
6. - Inversiones reales	13.122.010
Total gastos	23.416.825

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, se publica la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, aprobada junto con el presupuesto general para 1999:

- Plazas de funcionarios 1. Subescala Secretaría-Intervención (agrupada).

Contra la aprobación definitiva del presente presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villсандino, a 1 de diciembre de 1999. — El Alcalde, Angel Izquierdo Maestro.

9909405/9341. — 3.230

Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga

Por no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general de este Municipio para 1999, aprobado inicialmente por esta Corporación, se eleva a definitivo y se publica resumido por capítulos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:	Pesetas
1. - Impuestos directos	3.025.891
3. - Tasas y otros ingresos	1.107.603
4. - Transferencias corrientes	3.745.307
5. - Ingresos patrimoniales	2.104.760
B) Operaciones de capital:	
7. - Transferencias de capital	2.613.358
Total ingresos:	12.596.919

GASTOS

A) Operaciones corrientes:	Pesetas
1. - Gastos de personal	2.135.724
2. - Gastos en bienes corrientes y servicios ..	3.353.522
4. - Transferencias corrientes	657.673
B) Operaciones de capital:	
6. - Inversiones reales	6.450.000
Total gastos:	12.596.919

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, se publica la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, aprobada junto con el presupuesto general para 1999:

- Plazas de funcionarios 1. Subescala Secretaría-Intervención (agrupada).

Contra la aprobación definitiva del presente presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Arenillas de Riopisuerga, a 1 de diciembre de 1999. — El Alcalde, Eugenio de la Serna Guerrero.

9909404/9342. — 3.230

Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

Por no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general de este Municipio para 1999, aprobado inicialmente por esta Corporación, se eleva a definitivo y se publica resumido por capítulos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:	Pesetas
1. - Impuestos directos:	1.010.583
3. - Tasas y otros ingresos:	250.730
4. - Transferencias corrientes:	781.848
5. - Ingresos patrimoniales:	1.240.738
B) Operaciones de capital:	
7. - Transferencias de capital:	1.605.404
Total ingresos:	4.889.303

GASTOS

A) Operaciones corrientes:	
1. - Gastos de personal:	765.609
2. - Gastos en bienes corrientes y servicios: .	1.413.189
4. - Tranferencias corrientes:	133.428
B) Operaciones de capital:	
6. - Inversiones reales	2.577.077
Total gastos:	4.889.303

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, se publica la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, aprobada junto con el presupuesto general para 1999:

-Plazas de funcionarios, 1. Subescala Secretaría-Intervención (agrupada).

Contra la aprobación definitiva del presente presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Palacios de Riopisuerga, a 1 de diciembre de 1999. — El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Ortega.

9909403/9343. — 3.230

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Por parte del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales se ha iniciado expediente para la inscripción de una parcela municipal y permuta de un edificio del Arzobispado de Burgos, según la siguiente descripción:

1. — Parcela municipal: Urbana, con las condiciones de solar, sito en la calle de Las Huertas, 45, de 110 m.², que linda al norte con don Dativo Martínez y resto con calle Las Huertas.

2. — Edificio del Arzobispado a permutar: Edificio de dos plantas y desván en la calle San Vicente, número 38, con una superficie de planta de 135 m.², que linda al norte con don Emiliano Martín Carrillo; sur, este y oeste con calle San Vicente.

El expediente se expone al público por plazo de un mes a los efectos del artículo 109 y siguientes del Reglamento de Bienes, de 13 de junio de 1986, pudiendo examinarse y presentar reclamaciones durante dicho plazo.

Villagonzalo Pedernales, a 18 de noviembre de 1999. — El Alcalde-Presidente, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

9909078/8950. — 3.000

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 29-4-99, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 1/99, de 1999, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Inversión	Importe	Modifica (+)	Total
Cementerio	7.000.000	1.000.000	8.000.000
Reforma de las escuelas	5.000.000	10.000.000	15.000.000
Reforma de locales	-	-	-
Otras obras de infraestructura	1.000.000	6.000.000	7.000.000
Parque	-	-	-
Ampliación red aguas	12.792.957	530.000	13.322.957
Estudios	3.000.000	-3.000.000	-
Construcción de pozo	29.451.558	-	29.451.558
Reparación caminos	1.000.000	-	1.000.000
Frontón	23.696.325	10.500.000	34.196.325
Reparación de edificios	-	-	-
Nave	6.000.000	6.000.000	12.000.000
Adquisición de contenedores	-	-	-
Equipamiento comunitario	1.500.000	-	1.500.000
Instalación de alumbrado público	-	-	-
Retribuciones peón	2.600.000	400.000	3.000.000
Auxiliar administrativo	1.120.000	370.000	1.490.000
Mantenimiento de depuradora	100.000	400.000	500.000
Otros gastos especiales	300.000	700.000	1.000.000
Total	94.560.840	32.900.000	127.460.840

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible cuyo resumen por capítulos en el siguiente.

Cap.	Denominación	Pesetas
870000	Remanente de Tesorería	16.030.000
651000	Subvenciones Diputación	9.500.000
	Varias partidas de ingresos ordinarios	7.370.000
	Total igual a los créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos	32.900.000

En Villagonzalo Pedernales, a 17 de noviembre de 1999. — El Alcalde Presidente, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

9909079/8951. — 4.750

ANUNCIOS URGENTES

Comunidad de Regantes de Paúl de Valdelucio

El Presidente de esta Comunidad de Regantes convoca junta general extraordinaria.

Lugar, día y hora de la reunión: Sede de la Junta Vecinal de Paúl de Valdelucio, el domingo 16 de enero, a las 11,00 horas, en primera convocatoria, y a las 11,30 en segunda y definitiva.

ORDEN DEL DIA

1. Aprobar estado de cuentas al día de la fecha.
2. Renovación de cargos de la Junta de Gobierno.
3. Ruegos y preguntas.

Paúl de Valdelucio, a 15 de diciembre de 1999. — El Presidente, Laurentino Ruiz Álvarez.

9909674/9532. — 6.000